



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

**ORGANO:** EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

**SESIÓN:** EXTRAORDINARIA

**FECHA:** 26 DE NOVIEMBRE DE 2012.

**NÚMERO:** 16/ 2012

## ACTA DE LA SESIÓN

Presidencia	D. <sup>a</sup> M <sup>a</sup> . Milagrosa Martínez Navarro
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez. D. Gonzalo Maluenda Quiles. D. <sup>a</sup> M <sup>a</sup> del Carmen Alarcó Pina. D. José Miguel López Martínez. D. Valentín Martínez García. D. <sup>a</sup> Isabel Cascales Sánchez. D. Francisco Sepulcre Segura. D. Bienvenida Algarra Postigos. D. Oriental Juan Crespo. D. Alonso Carrasco Cambroneró. D. <sup>a</sup> Hortensia Pérez Villarreal.
Concejales G.M. P.S.O.E.	D. <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Dolores Cortés Vicedo. D. José Manuel Martínez Crespo. D. Iván Ñíguez Pina. D. Manuel González Navarro. D. Francisco Cantó Martínez.
Concejales G.M. U.P. y D.	D. Armando José Esteve López. D. Antonio Martínez Mateo. D. <sup>a</sup> Caridad Crespo Torres.
Concejales G.M. VERDS-E.U.P.V.	D. Francisco José Martínez García.
No asisten	
Sra. Secretaria.	D. <sup>a</sup> Mónica Gutiérrez Rico.
Sra. Interventora.	D. <sup>a</sup> Rosa M <sup>a</sup> Diez Machín.

En la Ciudad de Novelda y en el salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las once horas del día veintiséis de noviembre de dos mil doce, celebra sesión extraordinaria, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Milagrosa Martínez Navarro, con asistencia de los concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria General de la Corporación, D.<sup>a</sup> Mónica Gutiérrez Rico.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituido el Pleno y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el orden del día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

## ORDEN DEL DIA

La Sra. Alcadesa informa que con el objeto de no alargar innecesariamente la sesión, los portavoces han acordado proceder al debate conjunto de todas las ordenanzas fiscales, por lo que cada uno de ellos dispondrá de dos turnos de intervenciones de quince minutos máximos de duración.

La Sra. Secretaria procede a la lectura de los dictámenes de la Comisión de Hacienda, Personal y Patrimonio de fecha 21 de noviembre de 2012.

Abierto el debate, y de conformidad con lo acordado por todos los portavoces, interviene en primer lugar el Sr. Martínez García, portavoz del grupo EV-EUPV. En materia de impuestos, le parece positivo que en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se recoja la bonificación que su grupo propuso relativa a la antigüedad del vehículo. En cuanto al impuesto sobre bienes inmuebles menciona que debería haberse producido una rebaja debido al incremento exagerado que experimentó el pasado año, añade que se ha recogido la bonificación que propuso sobre la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y finalmente, respecto al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, entiende que con la modificación se mejora la ordenanza, anunciando su voto favorable a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tres impuestos.

En materia de tasas, dice que se propone el incremento del 3,4% correspondiente al IPC y que el Ayuntamiento debería aplicar, en su caso el 1,4% del IPC reducido al entender que el 3,4% es consecuencia de la subida de impuestos y el Ayuntamiento no debería aprovecharse o beneficiarse de ello. Anuncia el voto en contra a la modificación de todas las tasas excepto la abstención en el caso de la reguladora del servicio de enseñanza en el conservatorio municipal de música al considerar que los únicos que han hecho un gran esfuerzo han sido los profesores y alumnos del centro, y añadiendo que el servicio debería ser asumido por la Generalitat Valenciana. Finaliza anunciando su voto favorable a la imposición de la nueva ordenanza fiscal reguladora del otorgamiento de licencias.

Interviene el Sr. Esteve López, portavoz de UPyD, señalando que Novelda tiene los impuestos más altos de España. En cuanto al impuesto sobre bienes inmuebles dice que el tipo impositivo es del 1,23% y que supera el doble de la media nacional, perjudicando con ello no solo a los ciudadanos sino también a las empresas necesitadas de generación de riqueza. Menciona que su grupo ha propuesto tres cosas que no se han llevado a cabo y que son: la reducción del impuesto sobre bienes inmuebles, el establecimiento de bonificaciones dirigidas a las familias con todos sus miembros en paro y la publicación de un estudio comparativo de lo que supone la modificación de la ordenanza fiscal respecto a lo que estaba vigente como signo de transparencia e información. Añade que en estos momentos, en vez de bonificar el impuesto sobre bienes inmuebles lo que se tendría que haber hecho es rebajarlo un 3%, que fue lo que se incrementó en el ejercicio pasado.

En cuanto al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica dice que se paga un 60% por encima de la media nacional, según datos publicados por el Ministerio de Hacienda, y reitera que las bonificaciones deberían ir dirigidas a las familias más necesitadas. Respecto al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras señala que también es elevado respecto a la media nacional.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

En materia de tasas, el Sr. Esteve López explica que a pesar de estar de acuerdo con el incremento del IPC, no puede apoyarlas porque no se publica una comparativa respecto del ejercicio pasado, finalizando su intervención diciendo que concretamente, en la nueva ordenanza relativa a la tasa por el otorgamiento de licencias, se ha hecho un buen trabajo refundiendo otras que estaban vigentes, pero manifiesta su disconformidad al incremento del 3,4% al entender que perjudica la actividad económica del municipio.

El Sr. González Navarro, portavoz del grupo socialista, interviene diciendo que en términos generales, y debido a la situación económica por la que están atravesando las familias, no se debería haber propuesto ni tan siquiera la subida del 3,4% de IPC.

En el impuesto sobre bienes inmuebles, menciona que el tipo impositivo es del 1,23% y anuncia el voto en contra de su grupo recordando alguna de las bonificaciones propuestas para las familias necesitadas (IBI social) o la obligación de pago por parte de la iglesia de aquellos edificios no destinados al culto. Anuncia el voto favorable a las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos sobre vehículos de tracción mecánica y de construcciones, instalaciones y obras.

En materia de tasas menciona que no debería incrementarse ninguna, salvo la relativa al aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos que debería establecerse en la cantidad de 1.500 euros que propuso su grupo, ya que esta tasa no la pagan los ciudadanos sino las entidades bancarias que además reciben ayudas públicas. Prosigue diciendo que el incremento de la tasa por la prestación del servicio en el conservatorio de danza es muy importante y que aunque haya sido propuesto por el AMPA, a la larga va a seguir siendo un servicio insostenible cuyo coste debería ser asumido por la Generalitat Valenciana como administración competente y anuncia su abstención. Finaliza su intervención diciendo que la redacción de la nueva ordenanza fiscal que se impone relativa a la tasa por el otorgamiento de la licencias es un poco confusa pero reconoce el esfuerzo realizado y anuncia su abstención.

El Sr. Sáez, portavoz del grupo popular, manifiesta que el incremento del IPC es necesario porque el Ayuntamiento también va a tener que soportarlo por los servicios que presta al ciudadano. Argumenta que es falso que en Novelda se pague el IBI más alto de toda España, reconoce que anunció un tipo impositivo del 1,13% explicando que se debió a un error suyo al no percatarse de que en la página del Ministerio de Hacienda no se contemplaba el incremento del 10%, pero que no obstante, la base imponible proviene de una revisión catastral del año 1995 y por eso el tipo es tan elevado. Añade que si se produjera una revisión catastral, habría que reducir el tipo, porque sino los ciudadanos tendrían que pagar una cantidad elevadísima ya que todo depende de los valores catastrales de referencia.

Argumenta que tal y como informó en la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento no puede bonificar a los parados mientras no se modifique el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, porque no se puede conceder ninguna bonificación ni exención que no esté regulada en la ley.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Prosigue su intervención diciendo que se ha subsanado el error material que existía en la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica respecto a las bonificaciones establecidas para las categorías de los vehículos y señala respecto al IBI social, que lo propuesto por el grupo socialista es la concesión de una subvención personal por lo que, en su caso, habrá que estudiar si existe la posibilidad de regular eso de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Finaliza su intervención diciendo que no varía ningún impuesto, se aumentan y establecen nuevas bonificaciones y se incrementan las tasas relativas a la prestación de servicios que no afectan a la totalidad de la ciudadanía.

El Sr. Martínez García reitera su intervención anterior y añade que Novelda se encuentra en la media de municipios con características similares.

El Sr. Esteve López reitera su intervención anterior y añade que la bonificación del IBI para los desempleados es posible y procede a la lectura de una noticia de prensa relativa al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

El Sr. González Navarro reitera su intervención anterior añadiendo que el IBI social también estaba previsto en el programa electoral del Partido Popular.

El Sr. Sáez reitera su intervención anterior, alude a la imposibilidad de recoger bonificaciones no contempladas en la ley, procede a la lectura de todas ellas y añade que cuando el Partido Popular propone algo en su programa electoral lo hace siempre y cuando exista la posibilidad dentro de la legalidad. Finaliza manifestando que el tipo impositivo del IBI es del 1,23% pero que la base imponible del impuesto es muy reducida debido a que la última revisión catastral en Novelda se realizó en el año 1995.

Vistos los informes de la Intervención Municipal, así como las propuestas emitidas por el Concejal Delegado de Hacienda que constan en cada expediente de las ordenanzas que se aprueban, se procede directamente a la votación de cada una de ellas.

### **1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. APROBACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de dieciocho votos a favor y tres en contra (UPYD), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de apartado 2 del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Modificación del artículo de la Ordenanza fiscal, que queda redactado en el siguiente tenor literal:

Artículo 5º-Bonificaciones.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

1.- Gozarán de una bonificación del 90 por 100 de la cuota de este impuesto, los vehículos, tengan o no la calificación de históricos con arreglo al Real Decreto 1247/95, y que tengan en todo caso una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente del pago de este impuesto y de sanciones por infracciones de tráfico.
- b) Tener una antigüedad superior a 25 años en la fecha del devengo, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deje de fabricar.
- c) Haber superado la Inspección Técnica de vehículos en el ejercicio anterior al de la concesión de la bonificación.
- d) La bonificación se concederá anualmente a instancia de parte, debiendo solicitarse durante el primer semestre de cada ejercicio, aportando la documentación relativa al cumplimiento de las condiciones detalladas en este apartado.

2.-

2.a).- Se establece una bonificación por bajo consumo y emisión de contaminantes, que se regulará en los siguientes términos:

Los vehículos turismos que no superen la tasa de 160 gramos x Km de emisión de CO<sub>2</sub>, podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94 CE:

CALIFICACIÓN	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO
A)	30%	20%	15%
B)	20%	10%	5%
C)	15%	5%	5%

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de alta o baja, mediante prorrateo trimestral.

Las bonificaciones anteriores se aplicarán durante los tres primeros años desde la matriculación.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte, y se solicitará en el documento de autoliquidación de alta, indicando gramos x Km. De emisión de CO<sub>2</sub>, y la calificación de eficiencia energética del vehículo. Para los ejercicios sucesivos al de alta, habrá de solicitarse de no haberlo efectuado con la misma, antes del día 31 de diciembre. Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo y de la etiqueta de eficiencia energética en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la "Guía de consumo de combustible y emisión de CO<sub>2</sub>", publicada por el Instituto



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA). En defecto de dicha calificación se aplicará la bonificación establecida para los vehículos con calificación C”.

Para disfrutar de esta bonificación, el titular deberá estar al corriente del pago de este impuesto y de sanciones por infracciones de tráfico.

2.b).- Se establece una bonificación en función de las características de los motores de los vehículos, del 50 %, durante los tres primeros años para los vehículos híbridos (motor eléctrico i de combustión interna, y del 75% para los híbridos enchufables y eléctricos.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte, y se solicitará en el documento de autoliquidación de alta, indicando la calificación del motor. Para los ejercicios sucesivos al del alta, habrá de solicitarse de no haberlo efectuado con la misma, antes del 31 de diciembre. Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la fecha técnica del vehículo.

Para disfrutar de esta bonificación, el titular deberá estar al corriente del pago de este impuesto y de sanciones por infracciones de tráfico.

### DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

## **2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. APROBACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de trece votos a favor y ocho en contra (PSOE y UPYD), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Modificación de apartado 4 del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Modificación del artículo de la Ordenanza fiscal, que queda redactado en el siguiente tenor literal:

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Se seguirán las siguientes normas de gestión:

- a) La aplicación y concesión de dicha bonificación siempre será rogada, a instancia de parte, debiendo solicitarse por el interesado antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente al de la instalación.
- b) Para solicitar la bonificación, deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación
  - Fotocopia del recibo del IBI del año anterior.
  - Fotocopia del documento acreditativo de la instalación y cumplimiento de los requisitos de homologación con la correspondiente autorización administrativa del Organismo competente.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

### **3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. APROBACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de dieciocho votos a favor y tres abstenciones (UPYD), ACORDÓ:



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras.

Modificación del articulado de la Ordenanza fiscal, que queda redactado en el siguiente tenor literal:

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Fundamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 y el artículo 102 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la MODIFICACION de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras aprobadas por acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre de 2009.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística o la presentación de comunicación previa o declaración responsable, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el párrafo anterior, serán las siguientes:

- a) Las construcciones de nueva planta, casas prefabricadas, obras de ampliación, demolición y de intervención de edificios catalogados.
- b) Movimientos de tierra y vallados de terrenos y solares.
- c) Construcción o reparación de sepulturas en parcelas del Cementerio cedidas a particulares.
- d) Reforma de puestos y casetas en el Mercado de Abastos municipal concedidos a particulares.
- e) Obras de reforma en los edificios y actuaciones urbanísticas asimiladas.
- f) Cualquier otra obra, construcción o instalación que requiere licencia municipal de obra o urbanística.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.





## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º.- Base imponible, cuota, devengo y beneficios fiscales.

1. Para las liquidaciones provisionales del impuesto hasta que, por los servicios municipales se proceda a su verificación y comprobación, la base imponible mínima será la resultante de aplicar el ANEXO-I de la presente Ordenanza.

2.- Para la liquidación definitiva del impuesto constituye la base imponible, el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras a ejecutar, entendiéndose por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquellas, tanto en las de primera planta o instalación como las de reforma o cualesquiera otras, se exija o no proyecto o dirección facultativa.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- La tarifa del impuesto será la siguiente: A todas las actividades constructivas que se enumeran en el artículo 2º.2, se aplicará un tipo único del 3,52 por 100.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

6.- Se establece una cuota mínima por licencia que se conceda de 6,01 euros.

7.- Beneficios fiscales.

1. Se concederá una bonificación del 95 por 100, de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, y que se realicen por Administraciones Públicas, Empresas Públicas y Organismos Autónomos dependientes de las anteriores.

Esta declaración corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Gozarán de la bonificación del 95 por 100 de la cuota las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento término y eléctrico de la energía solar.

3. Se podrá gozar de una bonificación del 50 por 100 de la cuota, al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

Para el reconocimiento de la bonificación referida, los sujetos pasivos del impuesto deberán instar su concesión en la correspondiente petición de licencia urbanística, o en todo caso antes de su otorgamiento, acompañando el documento de calificación provisional otorgado al respecto por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.

Para la correspondiente comprobación administrativa durante el plazo de gestión tributaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, deberán los sujetos pasivos aportar la calificación definitiva referida a los beneficios de las viviendas de protección oficial; en caso contrario se procedería a rectificar la liquidación provisional girando una liquidación complementaria por la cuantía del beneficio inicialmente reconocido.

La bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

4. Se podrá gozar de una bonificación del 90 por ciento de la cuota, al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se trate de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de la situación de las personas discapacitadas que las habitan.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de la construcción, instalación u obra en la que concurre el supuesto de la bonificación, es decir eliminación de barreras arquitectónicas, y aquellas necesarias para las adaptaciones de las viviendas a las personas minusválidas.

5. Para ser consideradas las respectivas bonificaciones, la correspondiente solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa fehaciente.

El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificaciones previstas será de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

A efectos de la aplicación de las presentes bonificaciones, por la Alcaldía-Presidencia se podrá dictar las instrucciones de gestión pertinentes.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Las bonificaciones fiscales establecidas no podrán aplicarse simultáneamente.

Artículo 5º.- Gestión y liquidación.

1.- Competencias de gestión y liquidación.

El Ayuntamiento de Novelda, tendrá competencia para la gestión del Impuesto que se devengue por todas las construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro de su término municipal. Las liquidaciones de este Impuesto, cualquier que sea su naturaleza, se aprobarán por resolución de la Alcaldía u Órgano en quien delegue.

2.- Liquidaciones provisionales:

El impuesto se liquidará provisionalmente por los servicios municipales, a partir del momento en que se haya otorgado la correspondiente licencia. Cuando se trate de obras sujetas a declaración responsable, desde el día siguiente al de su presentación.

Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener la licencia urbanística se podrá practicar la liquidación a partir del momento de la denuncia por la Administración.

La base imponible provisional se determinará en función de lo índices o módulos establecidos en el ANEXO-I de la presente Ordenanza, salvo que, el presupuesto presentado para la obtención de la licencia fuera superior.

La liquidación provisional del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

3.- Declaración del coste final y comprobación.

El Ayuntamiento una vez terminadas las obras, podrá efectuar las comprobaciones administrativas e investigaciones necesarias para verificar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras realizadas que constituyen la base imponible.

4- Liquidación definitiva.

Tendrán la consideración de liquidaciones definitivas las siguientes:

a) Las provisionales a cuenta, que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de cinco años a partir del día del devengo.

b) Las que se practiquen en virtud de comprobación y valoración realizadas por la Administración Municipal, haya mediado o no liquidación provisional.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

La liquidación definitiva se practicará, si del informe emitido por los servicios municipales u oficina de gestión tributaria en quien se haya delegado, se acordase la regularización de la situación tributaria, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### 5.- Recurso de reposición.

Contra los actos de gestión tributaria dictados por la Administración Municipal, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

### 6.- Procedimiento de pago.

Los talones de cargo-carta de pago-notificación, correspondientes a liquidaciones practicadas por la Administración Municipal, se enviarán a los sujetos pasivos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este número se harán efectivos a través de entidades bancarias o de ahorro colaboradoras en la recaudación, o de la Tesorería Municipal.

### 7.- Plazos de pago.

Los Plazos de pago en periodo voluntario para el ingreso de las liquidaciones provisionales o definitivas, serán los siguientes:

- a. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

### 8- Procedimiento de apremio.

Finalizados los plazos de ingreso en período voluntario, sin que haya efectuado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con arreglo al artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### 9.- Intereses de demora.

Se aplicarán intereses de demora en liquidaciones derivadas de expedientes de comprobación, computándose los períodos en la forma establecida en el artículo 69 del Reglamento General de la Inspección de Tributos y el tipo interés conforme a la disposición transitoria primera del Real Decreto 2.631/85 reguladora del procedimiento sancionador. También se aplicarán intereses de demora en los períodos de suspensión de liquidaciones recurridas, cuando la resolución sea desfavorable al contribuyente.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

## 10- Infracciones y sanciones.

En cuanto se refiera a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de esta Corporación.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

MÉTODO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCION, OBRAS E INSTALACIONES (PRESUPUESTO DE REFERENCIA)

## DEFINICIONES

Precio Unitario de Referencia (MBE) (610 euros/m<sup>2</sup> construidos): Es el coste de la construcción una vez excluido el coste de los honorarios facultativos, beneficio industrial, impuesto sobre el valor añadido. Para ello se recurre al Módulo Básico de Edificación que publica el Instituto Valenciano de la Edificación basándose el coste de la edificación más usual construida en los últimos diez años en la Comunidad Valenciana, su caracterización se realiza tomando como fuente la estadística de la construcción de edificios realizada por el Ministerio de Fomento.

El Módulo Básico de Edificación se actualiza anualmente por el Instituto Valenciano de la Edificación multiplicándolo por el coeficiente Kt fijado por la fórmula polinómica de revisión de precios número 19 correspondiente a "Edificios de estructura de hormigón y con un presupuesto de instalaciones superior al 20% del PEM" definidos en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que representa la incidencia de los materiales considerados en el valor del PEM:  $Kt = 0,34 Ht/H0 + 0,10 Et/E0 + 0,10 Ct/C0 + 0,17 St/S0 + 0,08 Crt/Cr0 + 0,06 Mt/M0 + 0,15$

Siendo los coeficientes H, E, C, S, Cr y M los recogidos en los "Índices de Precios de Materiales y de la Mano de Obra" publicados periódicamente por el Ministerio de Fomento, y que corresponden a H=mano de obra, E=energía, C=cemento, S=acero, Cr=cerámica, M=Madera.

Coefficiente de Uso (Ce): Obtenido por aplicación directa de la "Tabla 1" en atención al uso y tipología de la construcción.

Coefficiente de superficie (Cs): Obtenido por aplicación directa de la "Tabla 2" en función de la superficie por uso construida de la edificación.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Presupuesto de Referencia (PdR): Se calcula mediante el sumatorio de los productos de la superficie construida por cada uso por el precio unitario corregido por el coeficiente de uso correspondiente, todo ello corregido a su vez por el coeficiente de superficie.

$PdR = \text{Sumatorio (Sup construida} \times Pe \times Cs)$ , de donde  $Pe = MBE \times Ce$

## TABLAS

TABLA-1

USO Y	TIPOLOGÍA	COEFICIENTE Ce	Pe (euros/m <sup>2</sup> )
RESIDENCIAL	VIVIENDA COLECTIVA		
	Manzana Cerrada	1.00	610
	Manzana Abierta	1.05	640
	VIVIENDA UNIFAMILIAR		
	Aislada	1.15	701
	Adosada o Pareada	1.12	683
	USOS COMPLEMENTARIOS		
Garajes, Trasteros y Locales sin uso específico	0.55	335	
INDUSTRIAL AGRÍCOLA	Naves	0.40	244
	Oficinas	1.00	610
COMERCIAL	Edificio Exclusivo	1.60	976
	Locales en Edificios Mixtos	1.35	823
DERRIBOS	Edificios	0.05	30
OFICINAS	Edificio Exclusivo	1.40	854
	En Edificio Mixto	1.20	732
OTROS USOS	Cines y Teatros	1.80	1.098
	Hoteles	1.95	1.189
	Clínicas y Hospitales	1.80	1.098
	Edificio de Aparcamientos	0.65	396
	Estación de Servicio	1.25	762
	Piscinas (euros/m <sup>3</sup> )	0.40	244
	Porches	0.35	213

TABLA-2

USO Y TOPOLOGÍA	SUPERFICIE CONSTRUIDA EN m <sup>2</sup>			
	S<250	250<S<1.000	1000<S<3000	3.000<S
RESIDENCIAL	01/01/00	0.95	0.90	0.85
NO RESIDENCIAL	S<500	500<S<1.500	1500<S<4500	4.500<S
	01/01/00	0.95	0.90	0.85



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

### **4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. APROBACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor, seis en contra (PSOE, EV-EUPV) y tres abstenciones (UPYD), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente tenor literal:

#### ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe del precio a satisfacer, se regularán según la siguiente TARIFA.

El importe de la tarifa que rige esta ordenanza, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, tomando a estos efectos como criterio que permite definir el valor de mercado de la utilidad, el precio medio de alquiler de 38,41 euros/m<sup>2</sup>.

	Cuota/euros
1. Ocupación de la vía pública o de cualquier terreno de uso público con mercancías, bidones, envases, etc., por metro cuadrado o fracción y día.	1,14 euros
2. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o derribo, escombros, etc, por metro cuadrado o fracción y día.	1,14 euros



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

3. Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios, por metro cuadrado o fracción y día	1,14 euros
4. Ocupación de la vía pública con maquinaria para la construcción, grúas y otros aparatos análogos, por metro cuadrado o fracción y día	1,14 euros
5. Ocupación de la vía pública con contenedores para el depósito de materiales de construcción y/o escombros por contenedor y día.	6,41 euros

No se considerará ocupación de vía pública sujeta a esta tasa, cuando se efectúe con andamios especialmente protegidos, cuando dicho andamiaje permita el tránsito por la parte de la vía pública inmediatamente inferior ocupada, debido a su especial estructura.

### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

### **5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y MATERIALES. APROBACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor, seis en contra (PSOE, EV-EUPV) y tres abstenciones (UPYD), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales.

Modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente tenor literal:





# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Artículo 7º. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar la siguiente tarifa anual.

## TARIFA

El importe de las tarifas que rige esta ordenanza se fija tomando como referencia y datos básicos, el valor de repercusión del suelo según la categoría de calles de una planta por metro cuadrado de local comercial, aplicándose un rendimiento de alquiler medio en zona de expansión de de 7,50 euros/m2.

1. Entrada de vehículos a través de Vados y accesos permanentes con reserva de la vía pública.

- a) Por la colocación de disco de prohibición de estacionamiento para una zona no superior a 3,50 metros de longitud de vía pública, con los derechos inherentes que le concede el código de circulación, al año:

Categoría calle	Cuota /euros
Calle categoría 1ª	234,72
Calle categoría 2ª	216,62
Calle categoría 3ª	113,22

- b) Si la señal comprendiera una zona de más de 3,50 metros de longitud de vía pública sin exceder de 5, al año:

Categoría calle	Cuota/euros
Calle categoría 1ª	287,97
Calle categoría 2ª	270,91
Calle categoría 3ª	260,57

- c) Si la señal comprendiera una zona de 5 metros de longitud de vía pública en adelante, al año:

Categoría calle	Cuota/euros
Calle categoría 1ª	341,22
Calle categoría 2ª	320,02
Calle categoría 3ª	302,96

2.- Por cada placa de vado permanente.....10,08 euros.

3.- Entrada de vehículos a través de Vados y accesos permanentes sin reserva de la vía pública.

Categoría calle	Cuota/euros
Calle categoría 1ª	21,71



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Calle categoría 2ª	19,65
Calle categoría 3ª	16,03

### 4.1.- Reservas permanentes de la vía pública.

Por la ocupación de vía pública motivada por la concesión de licencia para estacionar u ocupar la vía pública para las actividades turísticas, autobuses escolares, medios de difusión, autoescuelas, lavaderos de coche, gasolineras, o por la ocupación efectiva si la autorización aún no se ha producido, por m2 y año:

Categoría calle	Cuota/euros
Calle categoría 1ª	24,30
Calle categoría 2ª	22,75
Calle categoría 3ª	21,71

### 4.2. Reservas la acotación de una zona de vía pública para impartir clases prácticas para la obtención de permisos de circulación por Autoescuelas.

CALLE AUTORIZADA	Cuota/euros/m2/día
Calle categoría 3ª	0,02

### 5.2 Reservas permanentes de vía pública para carga y descarga de mercancías de la vía pública.

Por la colocación de disco con reserva para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, hasta 10 metros de zona de vía pública, al año:

CATEGORÍA CALLE	CUOTA/EUROS
CALLE CATEGORÍA 1ª	220,76
CALLE CATEGORÍA 2ª	196,46
CALLE CATEGORÍA 3ª	190,26

### 6. Reservas temporales de vía pública para carga y descarga excepcional de mudanzas y actividades análogas:

CATEGORÍA CALLE	CUOTA/EUROS/METRO CUADRADO
CALLE CATEGORÍA 1ª	0,41
CALLE CATEGORÍA 2ª	0,31
CALLE CATEGORÍA 3ª	0,21

### 7. Entrada de vehículos a través de vados en garajes públicos, en función de capacidad de los mismos (vehículos que vadean).

Para cada entrada de vehículos a través de vado, se satisfarán en la Tarifa 1, aumentadas a partir de un sexto vehículo susceptibles de alojarse en el local de garaje y por cada uno de ellos, los importes que se relacionan seguidamente según la categoría de la calle, salvo que el contribuyente,



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

mediante declaración jurada, ponga de manifiesto que aún permitiéndolo la capacidad del local, no supera el alojamiento de cinco vehículos. A estos efectos los términos municipales, determinarán el número de vehículos que puedan alojarse en cada garaje público en función de la superficie útil del local.

CATEGORÍA CALLE	CUOTA/EUROS/VEHÍCULO
CALLE CATEGORÍA 1ª	37,22
CALLE CATEGORÍA 2ª	34,12
CALLE CATEGORÍA 3ª	32,05

Disposición final:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

### **6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. APROBACIÓN**

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor, uno en contra (EV-EUPV) y ocho abstenciones (PSOE y UPYD), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente tenor literal:



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

## ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Constituye la base de percepción de la presente ordenanza, la ocupación que por metros o fracción y día o mes, se efectúa de la vía pública o terrenos de uso público, así como la clase del aprovechamiento que se obtenga según lo instalado.

El importe de las tarifas que rige esta Ordenanza se fija tomando como referencia y dato básico, el valor de repercusión del suelo de una planta de metro cuadrado de local comercial, aplicándole un rendimiento de alquiler medio en zona de expansión de 7,50 euros/m<sup>2</sup>.

### A) GENERAL:

Por cada puesto o mesa de venta cualquiera que sea la mercancía objeto de su comercio, deberá satisfacer por mero lineal o fracción, hasta un máximo de 3 metros lineales de frente:

Por m <sup>2</sup> /día	1,55 euros
Abonos con reserva al mes(1 día/semana)	5,17 euros al día
Abonos con reserva al mes(2 días/semana)	10,34 euros al día

El exceso de esta medida se cobrará por cada metro lineal o fracción a razón de:

Por m <sup>2</sup> /día	2,07 euros
Abonos con reserva al mes(1 día /semana)	7,24 euros al día
Abonos con reserva al mes(2 días/semana)	14,48 euros al día

### B) CASOS ESPECIALES:

Por cada metro lineal de frente o fracción en casetas y puestos de ferias instalados por los ocupantes	1,03 euro
Circos, barracas, espectáculos o recreos de cualquier clase (coches de choque, carruseles, etc.), pagarán por metro cuadrado o fracción	€/m <sup>2</sup> /día
- Hasta una superficie de 150 m <sup>2</sup>	0,20 m <sup>2</sup>
- Hasta una superficie de 300 m <sup>2</sup>	0,15 m <sup>2</sup>
- A partir de 300 m <sup>2</sup>	0,10 m <sup>2</sup>

### C) RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Por rodajes cinematográficos en vías públicas municipales por día o fracción.	124,08 euros
---	--------------

### D) VENTA AMBULANTE

Por cada licencia de venta ambulante en los lugares destinados a Mercadillo: 50,15 euros.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

## E) QUIOSCOS

Las cuotas que la administración municipal ha de percibir de los titulares de los quioscos establecidos en la vía pública, serán de 161,82 euros al año y serán irreducibles.

F) Las cuotas para las instalaciones mecánicas de expedición de golosinas, refrescos y similares en la vía pública serán de 51,70 euros al año e irreducibles.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

## **7.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA. APROBACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor, seis en contra (PSOE y EV-EUPV) y tres abstenciones (UPYD), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Modificación del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente tenor literal:

Artículo 8º.- Cuantía

La cuota tributaria de esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

## 1. a.- Mesas y sillas.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, para aquellas ocupaciones que se realicen por periodo anual, expresada en metros cuadrados y años, será por periodo único e irreducible de un año.

calles	€ x m <sup>2</sup> x mes x año
Única categoría	4,03 €

## 1. b.-Mesas y sillas

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, para aquellas ocupaciones que se realicen por temporadas, expresada en metros cuadrados y mes, será como mínimo de tres meses de ocupación, e inferior al año, siendo liquidado con arreglo a esta tarifa.

calles	€ x m <sup>2</sup> x mes
Única categoría	8,07 €

## 1. c.- Mesas y sillas

La cuantía de la tasa para aquellas autorizaciones de ocupación, referidas a ocupaciones ocasionales con motivo de Fiestas Patronales o de Barrios o con motivo de Festividades, por periodo determinado, serán las fijadas en la siguiente tarifa y comprenderá una única categoría de calles para toda la población.

Calles	€ x m <sup>2</sup> x días
Única categoría	0,44

## 1. d.-Mesas y sillas

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, para aquellas ocupaciones que se realicen a lo largo de año por días o meses inferiores en todo caso a tres meses, serán las fijadas en la siguiente tarifa, con una única categoría de calle para toda la población.

Calles	€ x m <sup>2</sup> x días
Única categoría	0,35

## Ocupaciones ocasionales:

Quando se trata de ocupaciones ocasionales, con motivo de fiestas, verbenas y otros semejantes, el cobro se efectuará por ingreso directo, por el total tiempo de la autorización para la ocupación, computado en días.

## 2.- Quioscos.

Las cuotas que la Administración municipal ha de percibir de los usufructuarios de los quioscos establecidos en la vía pública, serán de 157,13 euros al año y serán irreducibles.

Las cuotas para las instalaciones mecánicas serán de 50,06 euros al año e irreducibles.

Disposición final



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día después de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

### **8.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA. APROBACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor, seis en contra (PSOE y EV-EUPV) y tres abstenciones (UPYD), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.

Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente tenor literal:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- El importe de la Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno si este no fuera de dominio público.

2.- La cuota anual a pagar, por cajero, será de 852,02 euros.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

### **9.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL. APROBACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor, seis en contra (PSOE y EV-EUPV) y tres abstenciones (UPYD), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por servicio de cementerio municipal.

Modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente tenor literal:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

El devengo de las Tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustarán a las siguientes tarifas:

#### Epígrafe 1. INHUMACIONES.

1. Por inhumación de cadáveres en panteón, sepulcro o sepultura: 119,94 euros.
2. Inhumación en nichos: 72,38 euros.
3. Inhumación de fetos: 36,19 euros.
4. Inhumación en terrenos sin edificar: 134,42 euros.
5. inhumaciones de cenizas procedentes de incineración: 72,38 euros.

#### Epígrafe 2. TRASLADOS.

1. Cada licencia de traslado de un cadáver desde un lugar a otro del cementerio: 119,94 euros.
2. Cada licencia de traslado de un cadáver desde un cementerio a otro: 179,92 euros
3. Las reducciones se consideran como nueva inhumación, siéndoles de aplicación la tarifa de inhumación.

#### Epígrafe 3. OTROS SERVICIOS.





## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

1. Por la utilización de depósito de cadáveres y velatorio: 196,98 euros.
2. Por limpieza de panteones y parcelas realizadas por el ayuntamiento: 114,26 euros.
3. Por limpieza de nichos realizadas por el ayuntamiento: 57,39 euros.

### Epígrafe 4. CONCESIONES.

1. Concesión temporal no renovable (7 años) 144,24 euros.
2. Concesiones renovables ( 50 años):
  - 2.1. Concesión (50 años):
    - a) De terreno para construcción de panteones, por metro cuadrado: 600,24 euros.
    - b) Nichos de 1ª y 2ª fila: 702,60 euros.
    - c) Nichos de 3ª fila: 661,24 euros.
    - d) Nichos de 4ª fila: 639,01 euros.
    - e) Nichos de 5ª y sucesivas: 310,29 euros.
    - f) Columbarios, precio por unidad: 346,39 euros.
  - 2.2. Renovación de concesión (cada 50 años): mismas tarifas anteriores.
3. TRANSMISIONES DENTRO DE LOS PERIODOS CONCESIONALES:
  - a) Por solicitud de herederos: 179,92 euros.
  - b) Por solicitud a favor de un tercero interesado: el 25% del importe confesado en la solicitud de transmisión, liquidándose como precio mínimo a estos efectos, el 25% de los derechos de concesión que se establezcan en la presente ordenanza.
  - c) Transmisiones que efectúan las compañías aseguradoras a sus asegurados de los nichos construidos por aquellas: 25% de la concesión.
  - d) Duplicado de título de concesión: 6,20 €.

### Epígrafe 5. AUTORIZACIONES Y VENTAS.

1. Licencia para la colocación de lápidas: 57,39 euros.
2. Venta de lápidas y búcaros: 141,66 euros.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

## 10.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO. APROBACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor, seis en contra (PSOE y EV-EUPV) y tres abstenciones (UPYD), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por servicio de Mercado.

Modificación del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente tenor literal:

### ARTÍCULO 8º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La presente ordenanza, se regulará por la siguiente cuota:

a) En la fijación de los derechos de concesión de los puestos o casetas, se estará a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones que rigió el concurso o subasta o excepcionalmente por adjudicación directa si las circunstancias lo aconsejen, estableciéndose en su defecto, las siguientes cuotas señaladas en los supuestos siguientes.

	<i>Cuota/euros</i>
Caseta de esquina	5.180,34
Caseta de venta de pescado	2.911,23
Caseta corriente	3.881,64
Puesto de venta	1.294,05

Los importes exigibles en concepto de canon, se harán efectivos dentro de los quince días siguientes al momento del traspaso.

b) Los concesionarios de casetas y puestos de venta, satisfarán al Ayuntamiento, en concepto de canon de concesión, las siguientes cantidades:

	<i>Cuota/euros</i>
Caseta de esquina al mes	35,67
Caseta corriente al mes	16,55
Caseta de venta de pescado al mes	16,55
Puesto de venta al mes	9,82



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Cuando un puesto de venta, debido a modificaciones efectuadas por el interesado en el mismo, se transforme en caseta, pagará el canon mensual como cualquier caseta.

c) La venta en casetas y puestos otorgados reglamentariamente, devengarán los siguientes derechos:

	Cuota/euros
Cada caseta destinada a la venta de carnes, comestibles y artículos análogos al mes	41,36
Cada puesto destinado a la venta de frutas y verduras al mes	24,82
Cada puesto destinado a la venta de cualquier otro producto no previsto en los apartados anteriores	22,75
Cada puesto o caseta destinada a la venta de pescado al mes	41,36
Cuando por no ocuparse por el concesionario el puesto, se permita la venta en el mismo a vendedores ambulantes o accidentales, en virtud de lo establecido en el Reglamento del mercado, satisfará al día	6,72
Por utilización de cámara frigorífica, se satisfará por cada Kilogramo de mercancías introducidas y día de estancia o fracción	0,01

### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

**11.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO. APROBACIÓN.**



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor, seis en contra (PSOE y EV-EUPV) y tres abstenciones (UPYD), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de recogida de la vía pública con grúa y estancia de los mismos en locales designados por el Ayuntamiento.

Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente tenor literal:

## ARTÍCULO 5º.- Cuota Tributaria

Constituye la cuota tributaria de esta exacción, la unidad de servicio y el número de kilómetros recorridos así como el depósito de vehículos a locales municipales.

TARIFA: Cuota euros

### Epígrafe 1.-LEVANTAMIENTO Y ENGANCHE:

- |   |              |
|---|--------------|
| 1.1 De un coche turismo.....                              | 13,96 euros. |
| 1.2 De una motocicleta con o sin sidecar o motocarro..... | 3,62 euros.  |

### Epígrafe 2.- TRASLADO:

- |  |              |
|--|--------------|
| 2.1 Total o parcial de un coche turismo al depósito municipal o lugar que corresponda..... | 46,01 euros. |
| 2.1 Total o parcial de una motocicleta con o sin sidecar o                                 |              |
| 2.2 motocarro al depósito municipal o lugar que corresponda.....                           | 6,72 euros.  |

### Epígrafe 3.- KILOMETRAJE:

Los servicios prestados fuera del casco urbano, además de las cuotas señaladas en los epígrafes 1 y 2, satisfarán la cantidad de 0,26 euros por cada kilómetro que haya de recorrer el auto-grúa. Si requiriera el servicio una duración superior a cinco horas, además se satisfará la cantidad de 20,16 euros.

### Epígrafe 4.-Estancias:

Por la estancia del vehículo transportado en el depósito designado por el Ayuntamiento, se devengará la cantidad de 3,10 euros cada día, contándose a partir del siguiente al de su ingreso.

Disposición final



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

## **12.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE DANZA. APROBACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor y nueve abstenciones (PSOE, UPYD y EV-EUPV), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Danza.

Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente tenor literal:

### ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.

El Ayuntamiento podrá formalizar Convenios de colaboración educativa con otros Ayuntamientos para la prestación del Servicio.

La cuota tributaria de esta tasa será la siguiente:

I) Enseñanza no oficial	EUROS			
	Con convenio		Sin convenio	
	Matrícula	Cuota/mes	Matrícula	Cuota/mes
1 INFANTIL 4 años	14,00	26,50	21,00	39,35
2 INICIACIÓN A 5 años	14,00	28,00	21,00	42,00
3 INICIACIÓN B 6 años	14,00	28,00	21,00	42,00
4 PREPARATORIO 7 años	14,00	36,50	21,00	54,41



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

5 GRADO PROFESIONAL				
NO OFICIAL ESPAÑOL	46,00	119,96	69,00	179,31
6 GRADO PROFESIONAL				
NO OFICIAL CLÁSICO	46,00	119,96	69,00	179,31
II) Enseñanza oficial				
7 GRADO ELEMENTAL				
(CURSOS 1º Y 2º)	41,00	57,25	62,00	86,30
8 GRADO ELEMENTAL				
(CURSOS 3º Y 4º)	41,00	61,75	62,00	91,91
9 GRADO PROFESIONAL				
ESPAÑOL	46,00	119,96	69,00	179,31
10 GRADO PROFESIONAL				
CLÁSICO	46,00	119,96	69,00	179,31
III) Otros conceptos	EUROS			
1 CERTIFICADO GRADO ELEMENTAL DE DANZA	40,00			
2 PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZA ELEMENTAL Y PROFESIONAL	20,00			

Las cuotas tendrán carácter mensual e irreducible y se recaudarán por meses anticipados.

### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

### **13.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. APROBACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de doce votos a favor, seis en contra (PSOE y EV-EUPV) y tres abstenciones (UPYD), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente tenor literal:

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. Certificaciones o notas:

1.a) Certificaciones o notas de antecedentes obrantes en las oficinas municipales con antigüedad de hasta 5 años naturales: 6,20 euros.

1.b) Certificaciones o notas de antecedentes obrantes en las oficinas municipales con antigüedad mayor a 5 años naturales: 9,31 euros.

2. Propositiones para participar en subastas, concursos y en contrataciones directas: 51,70 euros.

3. Fotocopias o copias:

a) Planos tamaño A-3 y A-4, por copia: 3,00 euros.

b) Planos superiores a A-3 e inferior a un 1 metro cuadrado o fracción, por copia: 6,20 euros.

c) Planos superiores a 1 metro cuadrado, por copia: 9,31 euros.

d) Copias tamaño folio DIN A4, por copia: 0,21 euros.

e) Copias planos urbanísticos por medios informáticos, por plano: 5,17 euros.

4. Autorizaciones atípicas: por la expedición de licencias y autorizaciones atípicas que carezcan de regulación específica y concreta en el ordenamiento jurídico y que se someten a un procedimiento de carácter general y abreviado, siempre y cuando su tributación no este contemplado en otra ordenanza fiscal: 51,70 euros.

5. Cotejo y compulsas de documentos ajenos al expediente municipal: 0,52 euros por página con un mínimo de 1 euro.

6. Bastanteo de poderes: 12,41 euros



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

7. Expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la Policía Local: 31,02 euros.

8. Certificado de Reconocimiento de deudas: 5,17 euros.

### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

### **14.- IMPOSICIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVISTAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL Y ORDENACIÓN Y REGULACIÓN A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL. PROPUESTA DE SUPRESIÓN DE TASAS Y DEROGACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ORDENANZAS REGULADORAS. APROBACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de trece votos a favor, tres en contra (UPYD) y cinco abstenciones (PSOE), ACORDÓ:

PRIMERO: Suprimir las siguientes tasas:

- Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y/o control, autorización e inspección por declaración responsable o comunicación previa.
- Tasa por prestación del servicio relacionado con el otorgamiento de Licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico.
- Tasa por otorgamiento de Licencias Municipales de ocupación.

SEGUNDO: Derogar las siguientes Ordenanzas Fiscales.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y/o control, autorización e inspección por declaración responsable o comunicación previa.





## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio relacionado con el otorgamiento de Licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Municipales de ocupación.

TERCERO: Aprobar la imposición de la Tasa por prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables de carácter urbanístico y ambiental.

CUARTO: Aprobar la ordenación y regulación de la Tasa por prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables de carácter urbanístico y ambiental, a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda establece la tasa por la prestación de actividades administrativas de control, supervisión y verificación de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables con motivo de actuaciones de carácter urbanístico y ambiental.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la Tasa por la actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales, que sean necesarias para determinar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística y/o ambiental, en relación con la comprobación, verificación y control de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico y/o ambiental:

- a) Licencias de obras: para construcciones de nueva planta, casas prefabricadas, obras de ampliación, demolición y de intervención de edificios catalogados.
- b) Licencias para movimientos de tierra y vallados de terrenos y solares.
- c) Licencias de obras provisionales.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- d) Declaración Responsable para obras de reforma en los edificios y actuaciones urbanísticas asimiladas.
- e) Licencia de tala de arbolado.
- f) Licencia de uso del suelo no urbanizable para instalaciones de suministro con fines exclusivamente agrícolas.
- g) Licencia por modificación de uso urbanístico.
- h) Licencia de obras de construcción o reparación de sepulturas en parcelas del Cementerio cedidas a particulares.
- i) Licencia de obras de reforma de puestos y casetas en el Mercado de Abastos municipal concedidos a particulares.
- j) Declaración de ruina instada por los particulares.
- k) Cualquier otra obra, construcción o instalación que requiere licencia municipal de obra o urbanística.
- l) Licencias de parcelación: para cualquier segregación o certificado de innecesidad.
- m) Licencias de ocupación conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.
- n) Declaración Responsable para la implantación de actividades sujetas a comunicación ambiental.
- o) Declaración Responsable y Licencias para el ejercicio de actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos.
- p) Licencia ambiental: instalaciones en que se desarrollan actividades no residenciales no sometidas a Autorización Ambiental Integrada, reseñadas en el nomenclátor correspondiente y no incluidas en el ámbito de la Ley 14/2010.
- q) Declaración Responsable de apertura: para el efectivo funcionamiento de las actividades reseñadas en puntos anteriores.
- r) Trasmisiones, prórrogas y modificaciones en proyectos o condiciones de licencias urbanísticas y ambientales, que generen la prestación de nuevos servicios municipales.
- s) La realización de oficio de actividades o servicios especiales realizados por servicios municipales por razones de seguridad, salubridad u otros, en beneficio particular.
- t) Las comprobaciones de quejas por ruidos con sonómetros a petición particular.

2.- Estarán sujeta a la tasa regulada en esta ordenanza la realización de las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales conducentes a la expedición de la documentación acreditativa de información urbanística y ambientales, tales como:

- a) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- b) Cédula de garantía urbanística.
- c) Certificado de compatibilidad urbanística.
- d) Certificados de distancia.
- e) Certificación de condición de vivienda para reagrupación familiar.
- f) Emisión de informes técnicos a instancia de interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por la Administración.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.

3.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 4º.- Devengo y obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia el procedimiento, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, según el artículo 26 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Cuando la obras, construcción o instalación o actividades se hayan ejecutado o iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si las mismas es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones o subsanaciones, por comunicaciones o declaraciones responsables inspeccionadas con resultado desfavorable, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la comunicación o declaración responsable.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior de este artículo, en caso de desistimiento formulado por el solicitante/presentador de la licencia, autorización, declaración o comunicación, con anterioridad a su concesión, control, inspección o expedición, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las que correspondan por aplicación de la tarifa.

5.- En el supuesto de denegación de la licencia o autorización, o de comunicación o declaración responsable incompleta, incorrecta o con inspección desfavorable, de solicitarse de nuevo o de presentarse nueva documentación, se devengará nueva tasa íntegra.

### Artículo 5º.- Cuota tributaria

Las tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

## 1. LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES.

### Epígrafe 1.1

Por la tramitación y concesión de las siguientes licencias:

- a) Licencias de obras: para construcciones de nueva planta, casas prefabricadas, obras de ampliación, demolición y de intervención de edificios catalogados.
- b) Licencias para movimientos de tierra y vallados de terrenos y solares.
- c) Licencias de obras provisionales
- d) Licencia de obras de construcción o reparación de sepulturas en parcelas del Cementerio cedidas a particulares.
- e) Licencia de obras de reforma de puestos y casetas en el Mercado de Abastos municipal concedidos a particulares.
- f) Cualquier otra obra, construcción o instalación que requiere licencia municipal de obra o urbanística.

Base y tipo de gravamen.

1. Para las liquidaciones provisionales de la tasa hasta que, por los servicios municipales se proceda a su verificación y comprobación, la base imponible mínima será la resultante de aplicar el ANEXO-I de la presente Ordenanza, salvo apartado 3, epígrafe 1.3 del artículo 5º

2.- Para la liquidación definitiva de la Tasa constituye la base imponible , el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras a ejecutar, entendiéndose por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquellas, tanto en las de primera planta o instalación como las de reforma o cualesquiera otras, se exija o no proyecto o dirección facultativa.

3.-No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

4. Sobre dicha base imponible, se aplicará un tipo único por cada licencia de obra del 0,98 por 100.

### Epígrafe 1.2

Por la tramitación de Declaración Responsable para obras de reforma en los edificios y actuaciones urbanísticas asimiladas

Comprendidas de los epígrafes g) al t), ambos inclusive del epígrafe 1 del artículo 2º de la Ordenanza Fiscal que regula el hecho imponible.

Bases y tipo de gravamen.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

1.- Para las liquidaciones provisionales de la tasa hasta que, por los servicios municipales se proceda a su verificación y comprobación, la base imponible mínima será la resultante de aplicar el ANEXO-I de la presente Ordenanza.

2.- Para la liquidación definitiva del impuesto constituye la base imponible, el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras a ejecutar, entendiéndose por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquellas, tanto en las de primera planta o instalación como las de reforma o cualesquiera otras, se exija o no proyecto o dirección facultativa.

3.- No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

4.- Sobre dicha base imponible, se aplicará un tipo único por cada licencia de obra del 0,96 por 100.

### Epígrafe 1.3

Por la tramitación y concesión de los siguientes instrumentos ambientales:

#### Apartado 1.

	Superficie afectada por la actividad		
	Hasta 100 m <sup>2</sup>	De 101 a 300 m <sup>2</sup>	Más de 300 m <sup>2</sup>
1.- Declaración Responsable para las actividades sujetas a Comunicación Ambiental	190,00 €	260,00 €	520,00 €

#### Apartado 2.

	Superficie afectada por la actividad	
	Hasta 500 m <sup>2</sup>	Más de 500 m <sup>2</sup>
2.- Licencia Ambiental (sin impacto ambiental ni D.I.C.)	525,00 €	940,00 €
3.- Licencia Ambiental de actividades sometidas a declaración o estimación de impacto ambiental o a D.I.C.	565,00 €	980,00 €
4.- Declaración Responsable y licencia para instalación de actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos	575,00 €	990,00 €



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

### Apartado 3

Si como consecuencia de la instalación o actividad, el Sujeto Pasivo, por sus actuaciones u omisiones, obliga a la entidad local a realizar de oficio actividades o a prestar servicios especiales por razones de seguridad, salubridad u otros, en su beneficio particular, se practicará liquidación en función de los medios destinados por el Ayuntamiento para la realización de dichas actividades o servicios extraordinarios, según la siguiente tarifa.

Por cada hora y empleado municipal destinado.

Ordinaria	13,46 €
Festiva o Nocturna	18,86 €
Festiva y Nocturna	23,57 €

Por cada hora de vehículos y material auxiliar:

Vehículos	7,80 €
Material auxiliar	6,01 €

En el caso de que el servicio o actividad se prestase a instancia de particular con motivo de molestias por ruidos, la liquidación se practicará al solicitante, salvo que el resultado de la medición de sonidos excede de los parámetros permitidos por la normativa vigente, en cuyo caso la tasa se girará al titular del establecimiento.

### Apartado 4

Declaración responsable previa a la Apertura.....315,00€

#### Epígrafe 1.4.

Trasmisiones, prórrogas y modificaciones en proyectos o condiciones de licencias urbanísticas y ambientales, que generen la prestación de nuevos servicios municipales....93,00€

#### Epígrafe 1.5.

Por la tramitación de las siguientes actuaciones o expedición de documentos.

1.- Licencia de instalación de vallas para exhibición de carteles publicitarios.	41,50 €
2.- Licencias de parcelación: para cualquier segregación o certificado de innecesariedad.	194,00 €
3.- Licencia de tala de arbolado.	40,00 €
4.- Licencia de uso del suelo no urbanizable para instalaciones de suministro con fines exclusivamente agrícolas.	40,00 €



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

5.- Licencia por modificación de uso urbanístico.	39,00 €
6.- Declaración de ruina instada por los particulares.	128,00 €
7.- Cédulas de garantía urbanística.	34,00 €
8.- Señalización de alineaciones o rasantes.	40,00 €
9.- Emisión de informes técnicos a instancia de interesado.	34,00 €
10.- Certificado de compatibilidad urbanística.	34,00 €
11.- Certificados de distancia.	20,00 €
12.- Certificación de condición de vivienda para reagrupación familiar.	20,00 €

### Epígrafe 1.6

Por la tramitación de licencias de ocupación.

#### Base y tipo de gravamen:

1.- La base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.

2.- Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes, como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO).

3.- La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en los apartados anteriores por el siguiente tipo impositivo del 0,1067 por 100.

#### Artículo 6º.- Gestión y liquidación.

- Las tasas que se devenguen por los hechos imponibles incluidos en la presente ordenanza se exigirán en régimen de declaración-autoliquidación, cuando los servicios se presten a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración.
- Los documentos de declaración-autoliquidación se podrán confeccionar desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, [www.suma.es](http://www.suma.es), donde se encuentran la opción de Autoliquidación; o directamente en las oficinas municipales del Ayuntamiento, pudiendo realizarse el ingreso desde la misma página Web o imprimirse el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
- El justificante de pago de la declaración liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud, comunicación o declaración responsable objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.
- Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por los servicios municipales, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- e) Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, éste deberá realizarse en los plazos a que se refiere la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, según la fecha en que se notifique liquidación correspondiente.
- f) Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado, siguiéndose el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos regulado en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.
- g) Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones complementarias practicadas conforme a lo establecido a este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo con arreglo al Reglamento General de Recaudación.
- h) Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
- i) El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

### Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas con la aprobación de esta ordenanza las hasta ahora vigentes ordenanzas siguientes, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de 7 de noviembre de 2011 publicadas en el BOP de 30 de noviembre de 2011:

1.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y/o control, autorización e inspección por declaración responsable o comunicación previa.

2.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación.

3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico.

### DISPOSICIÓN FINAL





# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

MÉTODO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCION, OBRAS E INSTALACIONES (PRESUPUESTO DE REFERENCIA)

### DEFINICIONES

Precio Unitario de Referencia (MBE) (610 euros/m<sup>2</sup> construidos): Es el coste de la construcción una vez excluido el coste de los honorarios facultativos, beneficio industrial, impuesto sobre el valor añadido. Para ello se recurre al Módulo Básico de Edificación que publica el Instituto Valenciano de la Edificación basándose el coste de la edificación más usual construida en los últimos diez años en la Comunidad Valenciana, su caracterización se realiza tomando como fuente la estadística de la construcción de edificios realizada por el Ministerio de Fomento.

El Módulo Básico de Edificación se actualiza anualmente por el Instituto Valenciano de la Edificación multiplicándolo por el coeficiente Kt fijado por la fórmula polinómica de revisión de precios número 19 correspondiente a "Edificios de estructura de hormigón y con un presupuesto de instalaciones superior al 20% del PEM" definidos en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que representa la incidencia de los materiales considerados en el valor del PEM:  $Kt = 0,34 Ht/H0 + 0,10 Et/E0 + 0,10 Ct/C0 + 0,17 St/S0 + 0,08 Cr/Cr0 + 0,06 Mt/M0 + 0,15$

Siendo los coeficientes H, E, C, S, Cr y M los recogidos en los "Índices de Precios de Materiales y de la Mano de Obra" publicados periódicamente por el Ministerio de Fomento, y que corresponden a H=mano de obra, E=energía, C=cemento, S=acero, Cr=cerámica, M=Madera.

Coefficiente de Uso (Ce): Obtenido por aplicación directa de la "Tabla 1" en atención al uso y tipología de la construcción.

Coefficiente de superficie (Cs): Obtenido por aplicación directa de la "Tabla 2" en función de la superficie por uso construida de la edificación.

Presupuesto de Referencia (PdR): Se calcula mediante el sumatorio de los productos de la superficie construida por cada uso por el precio unitario corregido por el coeficiente de uso correspondiente, todo ello corregido a su vez por el coeficiente de superficie.

$PdR = \text{Sumatorio (Sup construida x Pe x Cs)}$ , de donde  $Pe = MBE \times Ce$

### TABLAS

TABLA-1

USO Y (euros/m <sup>2</sup> )	TIPOLOGIA	COEFICIENTE Ce	Pe
----------------------------------	-----------	----------------	----



# EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

RESIDENCIAL	VIVIENDA COLECTIVA		
	Manzana Cerrada	1.00	610
	Manzana Abierta	1.05	640
	VIVIENDA UNIFAMILIAR		
	Aislada	1.15	701
	Adosada o Pareada	1.12	683
USOS COMPLEMENTARIOS	Garajes, Trasteros y		
	Locales sin uso específico	0.55	335
INDUSTRIAL AGRÍCOLA	Naves	0.40	244
	Oficinas	1.00	610
COMERCIAL	Edificio Exclusivo	1.60	976
	Locales en Edificios Mixtos	1.35	823
DERRIBOS	Edificios	0.05	30
OFICINAS	Edificio Exclusivo	1.40	854
	En Edificio Mixto	1.20	732
OTROS USOS	Cines y Teatros	1.80	1.098
	Hoteles	1.95	1.189
	Clínicas y Hospitales	1.80	1.098
	Edificio de Aparcamientos	0.65	396
	Estación de Servicio	1.25	762
	Piscinas (euros/m <sup>3</sup> )	0.40	244
	Porches	0.35	213

TABLA-2

USO Y TIPOLOGIA	SUPERFICIE CONTRUIDA EN m <sup>2</sup>			
	S<250	250<S<1.000	1000<S<3000	3.000<S
RESIDENCIAL	01/01/00	0.95	0.90	0.85
NO RESIDENCIAL	S<500	500<S<1.500	1500<S<4500	4.500<S
	01/01/00	0.95	0.90	0.85

QUINTO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

SEXTO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.



## EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

SÉPTIMO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las trece y treinta horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma de la Sra. Alcaldesa y la Secretaria General que certifica.

**La Alcaldesa**

**La Secretaria**

**M<sup>a</sup> Milagrosa Martínez Navarro**

**Mónica Gutiérrez Rico**